

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 417.

El Sr. General de la segunda Inspección general del Ejército, Inspección de Intendencia, en oficio de 17 de Diciembre actual, me dice lo que sigue:

«Para dar cumplimiento a cuanto dispone la orden circular de 25 de Septiembre último, (D. O. núm 221), y normalizar el servicio de transportes por lo que afecta a los Alcaldes de la provincia de su merecido mando, en la parte que la citada disposición les encomienda, ruego a V. E. que, si lo tiene a bien, ordene la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de las siguientes normas, que son complementarias de las publicadas en la orden general de la División de 16 del presente mes, quedando de esta forma anulados los inconvenientes que hasta el día venían presentándose.

Estas normas son las siguientes:

1.ª En los puntos donde no radique Jefatura de Transportes militares, los Alcaldes de las localidades desde donde haya que hacer algún servicio, recibirán de las Jefaturas de Transportes correspondientes la documentación necesaria una vez formalizada, poniéndola a disposición del remitente y de la cual, una vez hecha entrega, dará cuenta a la Inspección de Intendencia de la 2.ª Inspección general del Ejército (Zaragoza), de haberse ejecutado el servicio.

2.ª Igual procedimiento se seguirá en el caso de que llegue una expedición a la localidad donde no radique Jefatura de Transportes, remitiéndosele la documentación para hacer entrega al receptor, dando cuenta a la citada Inspección,

de haberlo efectuado, como contestación a la orden de transporte que se le remite directamente para conocimiento, enterándose previamente de haberse recibido el objeto u objetos transportados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1931.

4355

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 418.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil, diversas consultas dirigidas por Sres. Alcaldes en cuya localidad no existe fuerza de la Guardia civil, interesando se les informe si tienen competencia, al no existir dicha fuerza, para hacer y autorizar la revista anual de los mozos vecinos de dicho pueblo; he de hacer público para conocimiento de dichas autoridades locales, que todos los individuos sujetos al servicio militar, han de pasar la revista anual reglamentaria ante el puesto de la Guardia civil de la demarcación o más cercano, o en su defecto, ante el señor Comandante militar de esta provincia, según dispone el art. 39 del vigente reglamento de Reclutamiento, quedando relevados los Alcaldes de esta obligación por orden circular de 11 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 297.)

Soria 21 de Diciembre de 1931.

4356

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

DECRETO

La constante aspiración del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras de aplicar una parte de los fondos del retiro obrero obligatorio, en la proporción reglamentaria, a inversiones sociales, sólidamente garantizadas, que permitan el rápido desarrollo de fines culturales e higiénicos, inspiró la reglamentación de esa clase de inversiones y la adopción de planes nacional y regionales que establecen la ordenación de sus varias modalidades.

Para apreciar la importancia de la actuación realizada hasta el presente por los mencionados organismos de previsión, bastará consignar que, según datos recogidos en 31 de Diciembre del año último, el Instituto y sus Cajas han formalizado préstamos por valor de 113.283.132'30 pesetas, destinadas a construcción de Escuelas, casas baratas, abastecimiento y saneamiento de aguas, hospitales y clínicas, sanatorios, caminos, puentes, mataderos, cementerios, Cooperativas y auxilios a pescadores. Todo ello representa un extraordinario incremento del progreso nacional, que se traducirá en arraigo de la paz y bienestar públicos, de acrecentados efectos para el porvenir; sin que el enorme esfuerzo económico realizado ni la compleja y activa gestión que supone haya impuesto gasto alguno del erario público.

Respondiendo al propósito de los organismos de previsión social, el reglamento de inversiones sociales, aprobado por Real orden de 29 de Enero de 1927, del Ministerio de Trabajo y Previsión, procuró facilitar su realización sin menoscabo de la solvencia de las operaciones, circunstancia inexcusable en las inversiones de fondos del retiro obrero. El reglamento general de 21 de Enero de 1921 exige que las inversiones de préstamos con fondos de previsión tengan garantías hipotecarias o pignoraticias. El nuevo reglamento especial de las inversiones sociales mantiene también aquella exigencia, pero, además, admite la posibilidad, cuando se trate de préstamos a Corporaciones locales, de aceptar como garantía principal una exacción legal, ordinaria o extraordinaria, con el previo requisito de una autorización expresa del Estado para dar a esa garantía seguridad de permanencia. (Artículo 9.º, número 6, del reglamento citado).

Dos objetos perseguía esta innovación. Era el primero hacer posible la concesión de préstamos a Ayuntamientos de escaso patrimonio o fal-

tos de valores que pignorar o de inmuebles que hipotecar; el segundo, asegurar la estabilidad de las exacciones municipales afectas a las operaciones y su fácil exigibilidad, de modo que el contrato fundado en esa garantía tenga base firme y duradera por todo el tiempo en que se concertó, sin lo cual no sería factible la inversión de los fondos del retiro obrero por razón de las obligaciones a que han de hacer frente, no por diferidas menos ciertas.

Mas es indudable que el propósito del reglamento de inversiones no ha tenido aún realidad, porque no habiéndose determinado todavía el modo de obtener la autorización expresa del Estado para cada operación garantizada con arbitrios municipales, no se ha concertado ninguna de esta clase, con daño de aquellos Ayuntamientos que no podían ofrecer otra garantía.

Recientes los acuerdos de la Asamblea municipalista pidiendo se dicten disposiciones sobre el particular, a fin de facilitar a los municipios carentes de patrimonio o con patrimonio insuficiente el acceso a los préstamos de los organismos de previsión,

El Gobierno de la República estima conveniente acceder a tan justificadas demandas que con anterioridad habían formulado el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras; y en su virtud, de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la aplicación del artículo 9.º, número 6 del reglamento de inversiones sociales de los organismos de previsión, se seguirán las normas establecidas en los siguientes artículos.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que por insuficiencia o por falta de valores inmuebles no puedan ofrecer garantías pignoraticias o hipotecarias para obtener del Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas colaboradoras préstamos para inversiones sociales, podrán afectar exacciones legales, ordinarias o extraordinarias, previa autorización especial, que deberán solicitar del Ministerio de Hacienda por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales elevarán la solicitud con su informe.

Para el caso de que por circunstancias de imposible previsión el producto de dichas exacciones municipales no cubriese en determinado momento las cargas de la operación, los Ayuntamientos deberán afectar como garantía subsidiaria los demás recursos de su presupuesto ordinario en la parte o proporción que el Instituto apreciase como necesaria.

Art. 3.º La solicitud de tales autorizaciones habrá de ir acompañada de certificación del

acuerdo municipal adoptado con la asistencia a la sesión del número de Concejales y con el voto conforme exigido por las disposiciones legales vigentes para enajenar o gravar bienes muebles, títulos de Deuda o derechos del municipio, con expresión del importe y destino del préstamo y de su duración, que no podrá exceder de doce años, a partir de la última entrega de capital a cuenta del préstamo concedido por el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras.

Art. 4.º El Ministerio de Hacienda concederá la autorización para afectar las exacciones que éste ofrezca en garantía preferente y por toda la duración del préstamo, y comunicará su resolución al Ayuntamiento peticionario por conducto de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, y al Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual dará traslado de la misma al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 5.º Concertado el préstamo, la entidad prestamista lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia, comunicándole el importe de la operación, plazo y anualidad, con el fin de que tenga la debida consignación en los presupuestos de la Corporación.

Art. 6.º El Delegado de Hacienda, al examinar los presupuestos municipales, los devolverá al Ayuntamiento de oficio si no constase en ellos el crédito necesario para la anualidad de intereses y amortización y la declaración de estar afectos especialmente al pago de la misma los arbitrios que garantizan la amortización del préstamo concedido por los organismos de previsión, a fin de que sea subsanada la omisión por los Ayuntamientos obligados.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras podrán abrir cuentas análogas a las de crédito y que se titularán «de anticipos», mediante consignación, en garantía de los intereses y del reembolso del capital entregado por los mismos, del producto de las exacciones a que hace referencia el artículo 2.º, y previa la misma especial autorización del Ministerio de Hacienda. La tasa del interés de estas cuentas será la reglamentaria, y el reembolso por que se hubiesen abierto deberá tener lugar en un plazo no mayor de doce años y por periodos trimestrales, que empezarán a contarse desde el día primero del siguiente al en que se efectúe la operación.

Los Ayuntamientos ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión o en sus Cajas colaboradoras el producto que recauden sus agentes por la exacción constituida en garantía, con las formalizaciones de contabilidad necesarias. Los abo-

nos por intereses y reembolsos de anticipos que garanticen la exacción municipal los efectuará el Instituto rebajando la cuantía del anticipo en la parte proporcional que corresponda al periodo por que se hubiere abierto la cuenta.

La suma total de los anticipos por que se abra la cuenta no excederá de la cifra apreciada pericialmente por el Instituto, como capital correspondiente al producto de la exacción en garantía en el periodo medio que se establezca para el reembolso total, a la tasa de interés concertada.

El auxilio de parte del interés devengado por los anticipos y el importe de la prima a la edificación que otorgase el Estado a los Ayuntamientos, lo percibirán directamente el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, aplicando el primero de los auxilios a descargo de intereses intercalarios, y el segundo a amortización extraordinaria del capital adeudado por el Ayuntamiento, con independencia de la garantía expresada.

Trimestralmente se practicará liquidación de la cuenta de anticipos, efectuándose la revisión y corrección oportuna del cómputo de capacidad de la garantía que se hubiese adoptado para la apertura de la cuenta.

La suma excedente que resultase en el «haber» del Ayuntamiento sobre la de los intereses del capital debido al Instituto Nacional de Previsión, con la cuota de reembolso que corresponda al año liquidable, se aplicará a amortización extraordinaria del capital adeudado.

El saldo deudor del Ayuntamiento que acusase la relación de la existencia de fondos del mismo con las cargas de la operación, será satisfecho al Instituto dentro del tercer día de la notificación del extracto de la cuenta. De no efectuarse, el Instituto podrá ejecutar sobre la garantía subsidiaria constituida para la operación, a cuyo efecto el Delegado de Hacienda de la provincia, a requerimiento del Instituto, detraerá la suma adeudada del ingreso más inmediato que deba hacer el Tesoro al Ayuntamiento por la participación en contribuciones e impuestos nacionales o arbitrios municipales administrados por la Hacienda pública.

Art. 8.º En las demás operaciones de préstamo no podrá exceder el capital del 80 por 100 del rendimiento medio que haya producido el arbitrio que se afecte en garantía durante el último quinquenio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 2.º en su párrafo 2.º

Art. 9.º Los arbitrios, impuestos, tasas, etc., que estuviesen afectos a un préstamo o cuenta co-

riente de anticipos concertados con organismos de previsión, no podrán ser suprimidos ni modificados por el Ayuntamiento obligado, durante el plazo de amortización del préstamo o anticipo, sin recabar previamente la expresa conformidad de dichos organismos.

Art. 10. Si por disposición legislativa pasasen a la Hacienda pública arbitrios o impuestos municipales afectos a la garantía de ambas clases de operaciones o fuesen suprimidos por virtud de reforma tributaria general o local, el organismo de previsión interesado en el contrato podrá elegir libremente entre los demás ingresos municipales cuáles han de servir de garantía especial de la operación concertada; entendiéndose, si no hace señalamiento expreso, y en tanto lo efectúe, que los arbitrios sustitutivos de los primitivamente afectos lo están de modo preferente a la operación.

El Ayuntamiento habrá de comunicar en este caso al organismo de previsión acreedor la sustitución legal efectuada y copia de su presupuesto vigente, a los efectos del párrafo anterior.

Hecha la designación por el organismo de previsión de los arbitrios que han de seguir garantizando la operación, se comunicará por él al Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 6.º

Art. 11. Cuando las Corporaciones contratantes incurran en demoras en el pago de la anualidad para reintegro de las cantidades que adeuden por amortización e intereses del préstamo, la obligación tendrá carácter ejecutivo, y su importe, mediante certificación del descubierto, expedida por los organismos de previsión, se hará efectivo por la Administración de Rentas públicas de la provincia por el procedimiento administrativo de apremio.

At. 12. Se aplicarán a estas operaciones las normas generales que rigen para las inversiones sociales en cuanto no estén modificadas por las precedentes.

Art. 13. Por lo que se refiere a los provincias vasconavarras, las normas precedentes se acomodarán al régimen especial económico de las mismas.

Dado en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

RELACION de las variantes introducidas en el presupuesto provincial vigente, al aprobarse el ordinario para el ejercicio de 1932, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto fecha 4 del corriente mes.

	Altas Pesetas	Bajas Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
CAPITULO III.— <i>Subvenciones y donativos</i>		
Artículo 1.º—Del Estado para caminos vecinales.	40.817 27	4.248 88
CAPITULO V.— <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>		
Artículo 1.º—Eventuales..	»	23.000
CAPITULO VII.— <i>Derechos y tasas</i>		
Artículo 1.º—Producto de servicios.....	1.000	»
CAPITULO IX.— <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>		
Artículo 2.º—Cédulas personales.....	»	40.000
CAPITULO X.— <i>Cesiones de recursos municipales</i>		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	»	0 06
Totales.....	<u>41.817 27</u>	<u>67.248 94</u>
<b>GASTOS</b>		
CAPITULO I.— <i>Obligaciones generales</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	»	6.178 91
Art. 2.º—Pactos y compromisos .....	1.500	»
Art. 3.º—Deudas .....	17.888 24	»
Art. 5.º—Pensiones.....	1.260	550
Art. 11.—Gastos indeterminados.....	3.216	10.000
CAPITULO VI.— <i>Personal y material</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	1.545 50	1.080
CAPITULO VIII.— <i>Beneficencia</i>		
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos		
Hospicio del Burgo de Osma.....	»	2.690
Hospicio de Soria .....	2.410	27.117 50
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos		
Hospital de Soria.....	3.190	2.250
Dispensarios.....	2.000	»
Hospital de Burgo de Osma.....	3.040	4.156 20
Hospital de Agreda .....	810	1.500
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.....	»	2.000

	Altas — Pesetas	Bajas — Pesetas
Art. 5.º—Dementes.....	10.000	»
Art. 6.º—Puericultura....	»	3.000
CAPITULO IX.—Asistencia social		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social	1.000	10.500
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes...	2.500	2.145
CAPITULO X.—Instrucción pública		
Artículo 3.º —Escuela de artes y oficios.....	500	»
Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura popular.....	»	22.500
Art. 11.—Monumentos históricos y artísticos.....	»	4.500
Art. 12.—Subvenciones o becas.....	500	»
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.º —Inspección de caminos y conservación de los mismos.....	»	4.248 88
Art. 2.º—Construcción de caminos.....	40.817 27	»
CAPITULO XIII.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	»	3.000
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	»	10.000
CAPITULO XVIII.—Imprevistos		
Artículo único.—Imprevistos.....	»	192 19
Totales.....	92.177 01	117.608 98

Soria 17 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Joaquín Arjona. 4348

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, aprobado por la Comisión gestora en sesión del día 14 del actual

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
INGRESOS		
CAPITULO I.—Rentas		
Artículo 1.º—Propiedades	1.250	
Art. 2.º—Censos.....	750	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13.287 80	
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial....	12.000	27.287 80
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado..		455.817 27

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Art. 3.º—Donativos.....	750	456.567 27
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales.	31.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones	3.000	34.000
CAPITULO VI.—Contribuciones especiales		
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios de la Corporación.....	250	250
CAPITULO VII.—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	10.100	
Art. 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	12.000	22.100
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	90.000	
Art. 2.º—Cédulas personales.....	320.000	410.000
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	388.136 05	388.136 05
CAPITULO XI.—Recargos provinciales		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	190.320	190.320
CAPITULO XVII.—Reintegros		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	1.000	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	5.323 60	6.323 60
Total general de Ingresos.....		1.534.984 72

GASTOS

	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	11.000	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	52.485 48	
Art. 3.º—Deudas.....	36.888 24	
Art. 5.º—Pensiones.....	16.307 50	
Art. 6.º—Cargas de Justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	500	
Art. 11.—Gastos indeterminados.....	3.216	120.562 22
CAPITULO II.—Representación provincial		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial..	3.000	

CREDITOS PRESUPUESTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos Pesetas	Total por capitulos Pesetas	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales...	3.000	6.000	
<b>CAPITULO V.—Gastos de recaudación</b>			
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	33.500	33.500	
<b>CAPITULO VI.—Personal y material</b>			
Artículo 1.º—De las oficinas.....	101.045 50		
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales...	23.922 50		
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	2.000		
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	29.000	155.968	
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene</b>			
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	1.500		
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	2.000	3.500	
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia</b>			
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos.....	217.057 70		
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	203.802		
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.....	2.500		
Art. 5.º—Dementes.....	135.000		
Art. 6.º—Servicios especiales.....	2.000		
Art. 9.º—Calamidades públicas.....	1.500	561.859 70	
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social</b>			
Artículo 1.º—Instituciones de crédito.....	600		
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social...	16.200		
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes...	19.685	36.485	
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública</b>			
Artículo 3.º—Escuelas de artes y oficios.....	4.000		
Art. 5.º—Escuelas de sordomudos.....	15.100		
Art. 6.º—Id. de ciegos.....	500		
Art. 9.º—Bibliotecas.....	500		
Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	7.000		
Art. 11.—Monumentos artísticos e históricos.....	500		
Art. 12.—Subvenciones o becas.....	14.700	41.800	
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales</b>			
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	5.400		
Art. 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	326.417 27		
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	191.000	522.817 27	
<b>CAPITULO XIII.—Montes y pesca</b>			
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	1.000		
Art. 3.º—Piscicultura.....	500	1.500	
<b>CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería</b>			
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	40.000	40.000	
<b>CAPITULO XVII.—Devoluciones</b>			
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.....	1.000		
Art. 2.º—Por otros conceptos.....		1.000	
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos</b>			
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto...	9.992 53	9.992 53	
Total general de Gastos.....			1.534.984 72
<b>RESUMEN GENERAL</b>			
Total general de Ingresos.....			1.534.984 72
Id. id. de Gastos.....			1.534.984 72
Nivelado.			

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto fecha 4 del corriente mes.

Soria 17 de Diciembre de 1931. — El Presidente, Joaquín Arjona. 4248

#### Anuncio.

Hallándose vacante por jubilación del que la venía desempeñando, la plaza de Practicante del hospital provincial del Burgo de Osma, con el haber anual de 750 pesetas, se hace público en este periódico oficial, para que los que aspiren a dicho cargo, presenten en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de diez días, las oportunas instancias debidamente reintegradas y sus títulos profesionales, acompañados de sus hojas de méritos y servicios; haciéndose presente que es requisito indispensable que posean además del título de Practicante de Cirugía menor, el certificado necesario para la asistencia a partos y saber poner inyectables.

Soria 16 de Diciembre de 1931. — El Presidente, Joaquín Arjona. 4348

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Construcción de carreteras.—Nota informativa.—  
Anuncio*

Ordenado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, se instruye el oportuno expediente para inclusión, si procede, en el plan general de las a construir por el Estado, de la carretera de Morón de Almazán a Arcos de Jalón; se hace público por medio del presente edicto para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones por los interesados en su construcción y exponer su opinión, tanto sobre el trazado, como sobre el orden que para la misma se proponen, pudiendo examinar el proyecto correspondiente en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 18 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe P. I., J. M.<sup>a</sup> del Villar. 4344

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Libro de ventas.—Circular*

La base 7.<sup>a</sup> de la Ordenación de la contribución industrial, aprobada por decreto de 11 de Mayo de 1926, impone a toda persona sujeta a dicha contribución (y no exceptuada), la obligación de llevar el libro de ventas y operaciones comerciales e industriales, creado por decreto de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1926, del cual ha de deducirse el volumen anual de ventas y operaciones cobradas, para que, aplicado al mismo el coeficiente que corresponda, entre los fijados por orden de 1927, pueda determinarse la cuota tributaria definitiva, deducida en su caso la satisfecha como mínima correspondiente a tarifa.

Repetidamente por esta oficina, se ha recordado a los contribuyentes la obligación de llevar y tener al corriente el referido libro de ventas, y aún se han impuesto sanciones reglamentarias, tratando por todos los medios de divulgar este elemento de imposición, que hace más flexible y equitativa la contribución industrial, y que se pueda cumplir el precepto de la base 10 de la Ordenación, que consiste en poder liquidar, a fin de cada ejercicio, y por tanto al finalizar el actual, la cuota correspondiente al volumen de ventas u operaciones que arroje el libro, debiendo presentar precisamente dentro del mes de Enero, una declaración jurada del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 del mes actual, reintegrada con timbre de 0'15 pesetas, ajustándose dicha declaración a las siguientes reglas:

a) Los asientos u operaciones del libro de ventas, habrán de quedar cerrados y fechados en 31 del actual, después de consignar en el mismo la diligencia siguiente: «Se hace constar que la serie de ventas y operaciones correspondiente al año 1931, suman un importe total de pesetas ..... cifra y letra». Lugar, fecha y firma.

El cierre se considera siempre anual, referido a la fecha de 31 de Diciembre de cada año, o a la del término de las operaciones por cesación del comercio o industria, aun cuando aquella comprenda solo una parte del año.

b) La declaración jurada contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre anual del libro, debiendo presentarse por duplicado para que una de ellas sirva de justificante al interesado.

c) Las Alcaldías sentarán en un libro especial abierto al efecto, todas las declaraciones juradas que se les presenten, dándoles un número de orden correlativo, consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado, y las Alcaldías remitirán a esta oficina el mismo día que las reciban, las expresadas declaraciones, facturadas en una relación.

d) Existiendo modelo de declaraciones de volumen de ventas, no deben admitirse las que no tengan las casillas reglamentarias y el informe al dorso, bien sean impresas o manuscritas.

Encarezco a los contribuyentes sujetos al libro de ventas, cumplan cuanto se ordena en la presente circular, esperando de los Sres. Alcaldes y Secretarios presten la máxima atención a este servicio, invitando a los contribuyentes a presentar la declaración dentro del plazo fijado (dando cuenta de los que se negaran) y haciéndoles saber, que de no presentarlas, sin nuevo aviso se les impondrán las multas reglamentarias, con las que se les conmina por la presente circular, debiendo tener también muy presente que no deberán cursar alta o baja de contribuyentes sujetos al libro de ventas que no presenten el libro o la declaración correspondiente.

Soria 18 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 4347

**Juzgados de primera instancia**

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Ilago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente provovido por D.<sup>a</sup> Fernanda Gonzalez Jarauta, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta villa, para inscribir a su favor el dominio de un edificio sito en esta villa, cuya descripción es como sigue:

«Un edificio portazgo, sito en término de esta villa, al pago a la Cadena, que linda derecha entrando, camino de los Callejones convertido en carretera; izquierda y espalda, finca de Anselmo Ruiz, y frente, carretera de Taracena a Francia; tiene una extensión superficial de 380 metros, y lindaba antes por Norte, Este y Oeste, con propiedad de Juan Luengo.»

La finca descrita la adquirió dicha D.<sup>a</sup> Fernanda Gonzalez Jarauta por compra a D. Manuel-Jesús Cisneros Tudela, por su propio derecho y en calidad de tutor representante legal de su hermano D. Constancio Cisneros Tudela, cuya transmisión se llevó a efecto con las ritualidades legales, previa autorización del Consejo del menor en sesión de 20 de Junio de 1927, en la escritura otorgada ante el Notario que fué de esta villa, D. Enrique Comajuncosa Laboria, el 1.º de Agosto de dicho año, y aunque tal edificio lo adquirió del Estado por la ley de Desamortizaciones de 1.º de Mayo de 1855, y se inscribió a favor del mismo sin perjuicio de tercero, no se halla gravado por carga alguna, según resulta de la certificación obrante en el expediente.

Que el expresado edificio ha figurado amillado en los diez últimos años, a nombre de don Miguel Cisneros Tudela y D. Manuel y D. Constancio Cisneros Tudela, como herederos de aquél, y en la actualidad a nombre de la solicitante, doña Fernanda González Jarauta; en dicho expediente he acordado librar edicto, por el cual se cita por tercera y última vez, a D. Manuel y don Constancio Cisneros Tudela, como anteriores poseedores; a los dueños de las fincas colindantes y a todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho real sobre dicha finca, y a todas aquellas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita por D.<sup>a</sup> Fernanda González, cuyos nombres, circunstancias y domicilio se desconocen, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al diez y siete de Julio último, en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzgado, si quisieren alegar sus legítimos derechos en citado expediente.

Dado en Agreda a 3 de Diciembre de 1931. — José Fuentes.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

4272

## Ayuntamientos

### SORIA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Octubre último y *Boletín oficial* de esta provincia del día 26 del mismo, de maderas y leñas del monte Rivacho, se anuncia la segunda subasta de dichos aprovechamientos, bajo el mismo tipo de tasación, rigiendo para todos los efectos de la subasta, el anuncio referido.

Soria 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José A. Pacheco 4370

### AGREDA

En uso de las atribuciones que me están con-

feridas, y en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 29 de los corrientes tendrá lugar en este consistorio ante la Comisión respectiva y bajo mi presidencia o la del que legítimamente me sustituya, la subasta pública de 1.772 chopos, procedentes de la Dehesa, en la parte comprendida entre la plazoleta y el final de la Dehesa, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La corta de árboles será por cuenta del rematante, que la realizará a flor de tierra.

2.<sup>a</sup> El rematante tiene un plazo de tres meses para realizar la corta de los árboles y extraerlos de la finca, contados a partir del día de la adjudicación definitiva de la subasta.

3.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 26 660 pesetas.

4.<sup>a</sup> El pago de la cantidad a que ascienda el remate, se hará en el momento en que se notifique la adjudicación definitiva.

5.<sup>a</sup> El rematante elevará a 2.000 pesetas la fianza definitiva, que responderá de lo preceptuado en este pliego.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante los gastos que la subasta ocasione, como inserción de anuncios y cualquier otro que se pudiera originar.

A esta subasta podrán acudir todos los españoles que se hallen en la plenitud de los derechos civiles, bien por sí o por medio de representante, con poder declarado bastante por alguno de los Letrados de esta localidad, D. Acisclo Fernández o D. Anastasio Vitoria.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá de adjuntar la proposición arreglada al modelo que a continuación se inserta y la cédula personal; asimismo será obligatorio presentar por separado el resguardo de la fianza provisional. En el anverso del sobre se consignará: «Proposición para optar a la subasta de los chopos de la Dehesa». Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, los días de oficina, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde. Finaliza el plazo de admisión el día 28 a las seis de la tarde.

No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste en todo a lo dispuesto en este pliego de condiciones

#### Modelo de proposición

D. ...., natural de ....., de ....., con cédula personal de ....., clase ....., enterado de la subasta de 1.772 chopos y de las condiciones establecidas, se comprometo a abonar la cantidad de .... pesetas, con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Agreda 9 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Joaquin de Cereceda. 4337

SORIA — Imprenta provincial.